



**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 81**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 22 DE AGOSTO DE 2019**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y un minutos del jueves veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión previo aviso al Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta ordinaria, celebrada el martes veinte de agosto del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintidós de agosto de dos mil diecinueve:

### I. 51/2018

Acción de inconstitucionalidad 51/2018, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, reformadas mediante Decreto 949, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de mayo de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 143, fracción I, en la porción normativa “; o, que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 de este Código,”*, 357, fracción II y penúltimo y último párrafos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; así como del artículo 72, fracción X, en la porción normativa *“o que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí;”*, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, reformados mediante Decreto 949, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el tres de mayo de dos mil dieciocho, para los efectos retroactivos precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria. *TERCERO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 72, fracción X Bis, de la*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, adicionada mediante Decreto 984, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil dieciocho. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reabrió la discusión en torno al considerando quinto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez.

Recordó que se tomaron votaciones preliminares, a partir de lo cual algunos señores Ministros advirtieron una complejidad por la forma en que quedaban algunos preceptos con las declaraciones de invalidez alcanzadas y, por tanto, solicitó al Tribunal Pleno su reflexión para que ello no afecte la seguridad jurídica ni pusiera en duda la técnica interpretativa y decisiva de este Tribunal Constitucional, que resulta especialmente delicada en materia penal.

Adelantó que la señora Ministra ponente Esquivel Mossa, en respuesta a lo anterior, presentará una propuesta modificada, cuya discusión y votación no implica en los integrantes de esta Suprema Corte renuncia o desdicho de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sus votos en la sesión pasada, sino un ánimo de obtener mayor beneficio a la seguridad jurídica de los justiciables.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para declarar la invalidez del artículo 357, fracción II y párrafos penúltimo —“En el caso a que se refiere la fracción II se sancionará con pena de sesenta a ciento veinte jornadas de trabajo en favor de la comunidad, sanción pecuniaria de sesenta a ciento veinte días del valor de la unidad de medida y actualización, y suspensión de los derechos por el doble del tiempo de las jornadas de trabajo en favor de la comunidad impuesta”— y último —“Para los efectos de la fracción II de este artículo se entiende como distractor, al factor que desvía la atención de la persona que va conduciendo un vehículo, es decir, el uso de teléfonos móviles”—, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y, en vía de consecuencia, la de los artículos 143, fracción I, en su porción normativa “o, que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 de este Código”, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y 72, fracción X, en su porción normativa “o que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí”, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; en razón de que conforman un sistema y por los argumentos que se votaron mayoritariamente en la sesión pasada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Piña Hernández estimó que, en el caso concreto, el artículo 143 impugnado no afecta la seguridad jurídica, y que se debe salvar la constitucionalidad de la última porción del párrafo último del artículo 357, al margen de que se hayan emitido o no con una técnica legislativa adecuada. Por tanto, anunció su voto en contra, con voto particular.

El señor Ministro Pérez Dayán reiteró estar por la invalidez únicamente del artículo 357, fracción II y párrafos penúltimo y último, en su porción normativa “Para los efectos de la fracción II de este artículo”. Se manifestó en contra de esgrimir un argumento de deficiente técnica legislativa y, por consiguiente, invalidar el artículo 143, fracción I, y 72, fracción X, combatidos, por lo que estará en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que el artículo 357 es inválido y, por sistema y remisión, debe extenderse a los diversos 143 y 72, por lo que respaldará la propuesta modificada.

El señor Ministro Medina Mora I. concordó con los señores Ministros Piña Hernández y Pérez Dayán en que algunas inconsistencias normativas no conllevan su inconstitucionalidad; sin embargo, dado que en el caso se trata de un sistema y con el ánimo de emitir una decisión de este Alto Tribunal con una mayoría calificada, se sumó a la propuesta modificada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Franco González Salas recapituló que su voto en la sesión pasada coincidía con el de los señores Ministros Piña Hernández y Pérez Dayán pero, dada la complicación y delicadeza de este asunto, estará de acuerdo con la nueva propuesta, recordando que anteriormente ha secundado decisiones como éstas, en las que, tomando en consideración los preceptos como sistema o subsistema jurídico, es mejor invalidarlos todos para que el legislador, si lo estima conveniente, emita normas nuevas atendiendo a las consideraciones de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 357, fracción II y párrafos penúltimo y último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y, en vía de consecuencia, la de los artículos 143, fracción I, en su porción normativa “o, que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 de este Código”, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y 72, fracción X, en su porción normativa “o que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí”, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los señores Ministros Piña Hernández y Pérez Dayán votaron parcialmente en contra, al estimar que únicamente resulta inválido el artículo 357, fracción II y párrafos penúltimo y último, en su porción normativa "Para los efectos de la fracción II de este artículo", del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando sexto, relativo a la invalidez por extensión. El proyecto propone declarar la invalidez, por extensión, del artículo 72, fracción X Bis, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, adicionada mediante Decreto 984, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil dieciocho.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra, dado que votó por la constitucionalidad del artículo 72, fracción X, impugnado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a la invalidez por extensión, consistente en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 72, fracción X Bis, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, adicionada mediante Decreto 984, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil dieciocho, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos séptimo, relativo a los efectos respecto de las normas de carácter penal o directamente vinculadas con ellas, consistente en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez de los artículos del Decreto 949, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de mayo de dos mil dieciocho, tendrán efectos retroactivos al cuatro de mayo de dos mil dieciocho, fecha en que entró en vigor el referido decreto, conforme a lo dispuesto en su artículo transitorio primero, 2) determinar que las declaraciones de invalidez con efectos retroactivos decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a los Tribunales Colegiados y Unitario del Noveno Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y octavo, relativo a los efectos respecto de la norma de carácter administrativo, consistente en determinar que la declaración de invalidez del precepto del Decreto 984, publicado en el Periódico Oficial de dicha



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

entidad federativa el veintidós de junio de dos mil dieciocho, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek vencido por la mayoría, Pérez Dayán vencido por la mayoría y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 357, fracción II y párrafos penúltimo y último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y, en vía de consecuencia, la de los artículos 143, fracción I, en su porción normativa “o, que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 de este Código”, del referido código y 72, fracción X, en su porción normativa “o que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí”, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, reformados mediante Decreto 949, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*federativa el tres de mayo de dos mil dieciocho, para los efectos retroactivos precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 72, fracción X Bis, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, adicionada mediante Decreto 984, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil dieciocho. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión



Sesión Pública Núm. 81

Jueves 22 de agosto de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

privada, una vez desalojado el Salón, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes veintiséis de agosto del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

*(Handwritten signatures in black and blue ink)*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION